



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01158-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de HÉCTOR DAZA ZAPATEIRO con el fin de obtener el pago de (\$6.917.850,00) junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, incorporados en el pagaré No. 1711915.

2. Mediante providencia de fecha 23 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, la convocada se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 23 de marzo de 2023², quien, dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

² PDF 1.21Notificacion2213Positiva202201158

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$346.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedfb90594c1d0125b0353840461e0fe4f453850e75dcc83742951fe7f4f8682**

Documento generado en 18/04/2024 12:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00445-00.

Revisadas las documentales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **Lucero Lizcano Vanegas** se notificó el 25 de septiembre de 2023 del mandamiento de pago, conforme se desprende del *PDF 1.23 - 2022-00445NotificaciónDemandada*, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y presentó excepciones meritorias.

2. De las excepciones de mérito presentadas por la pasiva obrante a *PDF 1.24 - 2022-0445 ContestacionDemanda*², córrase traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Con tal propósito, **Secretaría**, proceda a fijar en el espacio web³ destinado para el efecto, el archivo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

² Correo electrónico remitido el 6 de octubre de 2023 a las 10:31

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/150>.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec1f801af47303795b5a313f3f30b1ef7eeb416e4eb1d93b0f4d940d0950f3a**

Documento generado en 18/04/2024 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01943-00.

Atendiendo lo solicitado, el juzgado, **resuelve:**

1. Previo a resolver sobre la cautela solicitada en el numeral 1º, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

2. En cuanto a la cautela del numeral 2º, se ordena oficiar a **CONFECAMARAS** con el fin que informe si el ejecutado, posee acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la sociedad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2d61cee72b3f2ea771953b98a205c477bacca17a88eca5757a7983ce32f511**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:22 PM

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01111-00.

Con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **acepta** la **renuncia** del mandato que le fuera conferido al abogado José Iván Suárez Escamilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf8cce173d8a42e092636dd26636f584ca037529b5ca54678077e52ef589166**

Documento generado en 18/04/2024 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00484-00.

Verificadas las documentales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. **PREVIO** a ordenar el emplazamiento de la ejecutada, se **requiere** al extremo demandante para que proceda a notificar en los términos del Código General del Proceso a la pasiva a la dirección física Carrera 80 # 2-51 en esta ciudad.

2. **Reconocer** personería a la firma **COBRANDO S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, la que está representada legalmente por **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceb4c91cd3f4436fcc9ca0f3cf13c406924ee01a5968070f6cf0dc32bd7488a**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:00 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00016-00.

Como el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto según el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JAIRO MUNAR con el fin de obtener el pago de (\$2.998.402,00) junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, incorporados en el pagaré No. 4519261.

2. Mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, la convocada se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 17 de octubre de 2023², quien, dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

² PDF 2.24Notificacion2213Positiva2022000016

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$150.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b67d72a44720b7489f15e906d54c0a1a43bd8b37d7a72f79fbf84cd5f9186e1**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01012-00.

Se niega la solicitud de cesión elevada por BANCO DE OCCIDENTE, toda vez que, la cedente no hace parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que, mediante las demandas que cursan en esta sede judicial son adelantadas por el señor **JAIRO ARMANDO AGUDELO GARCÍA en calidad de ejecutante en contra de EDGAR RAÚL MANTILLA CORZO como demandado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de761dfea0a3c4c60a924fc8de175e1388d80418cc4aed00dc234b3a9550dcc7**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00150-00.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado **resuelve:**

Con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), **oficiese** a **NUEVA EPS S.A.** para que, en **cinco (5) días**, suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico; asimismo, nombre o razón social, Nit o C.C. y dirección del empleador encargado de realizar el pago de los aportes a seguridad social de **JAVIER EDUARDO VILLANUEVA CARRASCAL, identificado (a) con C.C. No. 1082472855**, quien de acuerdo con consulta realizada en la página del ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de cotizante.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862d4f7a2e967b9b030c89cc0a6d13d12f7474e7d35098c4b5e3e124d9fedd8f**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:03 PM

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00297-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. FINANZAUTO S.A. BIC. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de HAPPY TORTAS S.A.S. y ANA MARÍA LÓPEZ YEPES con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero, incorporados en el pagaré No. 160563.

1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.981.713,05 M/CTE), por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

FECHA	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
12/04/2021	\$ 522.906,80	\$ 111.391,70
12/07/2021	\$ 524.101,12	\$ 110.197,38
12/08/2021	\$ 533.272,89	\$ 101.025,61
12/09/2021	\$ 542.605,17	\$ 91.693,33
12/10/2021	\$ 552.100,76	\$ 82.197,74
12/11/2021	\$ 561.762,52	\$ 72.535,98
12/12/2021	\$ 571.593,36	\$ 62.705,14
12/01/2022	\$ 581.596,25	\$ 52.702,25
12/02/2022	\$ 591.774,18	\$ 42.524,30
TOTAL	\$ 4.981.713,05	\$ 726.973,43

2. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$726.973,43,00 M/CTE), por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.838.186,95 M/cte), por concepto de saldo del capital.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma descritas en el numeral 1°, liquidados desde el día siguiente en que se hicieron exigibles; y con respecto del capital acelerado descrito en el numeral 3° a partir del 12 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. Mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, los convocados se notificaron en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a sus direcciones electrónicas a través de mensajes de datos recibidos el 17 de junio de 2020 y 30 de enero de 2024², quien, dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

² PDF 2.30Notificacion2213202200297 Fls. 150 y 126, respectivamente.

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$377.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6263c6ed23cf74f972cc4571b87e87defafb384dc71b6bdebc9e4761880efa7a**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00769-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277d706023f73f66368db1c2675276c082c5048b5861a119bf0ee1206a39b3ae**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01055-00.

Verificadas las documentales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Ténganse en cuenta los resultados infructuosos de las diligencias de enteramiento efectuadas al demandado a las direcciones físicas y electrónicas indicadas en la demanda, según dan cuenta las constancias expedidas por las empresas de correo certificado obrantes en PDF's 2.32 y 2.33 del expediente digital.

2. Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el **emplazamiento** de **JOHN JAIRO SALCEDO ENCISO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por **Secretaría**, dispóngase la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Código de verificación: **41fbaed05191996ad7c772da9f8b7129e0859be8294b8eccf4fe26755b663ab5**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01654-00.

Revisadas las documentales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento efectuada al demandado Oscar Fernando Luna Pérez a la dirección física indicada por Sanitas EPS, según da cuenta la constancia expedida por la empresa de correo postal obrante a PDF 2.36 del expediente digital.

2. Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el **emplazamiento** de **OSCAR FERNANDO LUNA PÉREZ**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por **Secretaría**, dispóngase la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

3. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **Rosa Inés Pérez de Luna** y **Rafael Rodrigo Luna Pérez** se notificaron del mandamiento de pago, a través de Curador Ad Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, empero, no formuló medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b38068593a7aef716a763196288cf4f7e6e9492ed3f3087ff10e2730077104d**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-01044-00.

En atención a la solicitud que antecede y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

1. CORREGIR el yerro en que se incurrió en auto de 6 de marzo 2024², el cual quedará así:

“TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la parte ejecutante con la constancia que el presente asunto terminó por pago de cuotas en mora.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **absténgase su entrega.**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

² PDF 2.36AutoTerminaPagoCuotasMora202001044

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311310b123079e01f775f0ff75a2a9b4702d39d829e0233f7125055d2f68476e**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00758-00.

Atendiendo lo solicitado y, por cuanto mediante auto calendarado 14 de diciembre de 2023, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado **resuelve**:

1. Reconocer personería al abogado EDER DIAZ CACERES como apoderado de la demandada PATRICIA PARROQUIANO ROJAS, en los términos y para los fines del mandato conferido.

2. Secretaría previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, bajo la modalidad de abono a cuenta, **entregue y páguese** en favor de la señora **PATRICIA PARROQUIANO ROJAS**, los dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia en la suma de **\$3.821.920.76 M/cte**.

A efectos de materializar la entrega, téngase en cuenta la certificación bancaria allegada. (fl. 6 pdf 2.33)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Código de verificación: **218397f31e60b3fdff4c235ffff8268d53e6e8247249e5488f83a00aa7d5a45d**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01003-00.

Revisadas las actuaciones, el Juzgado **resuelve:**

- 1. Incorpórese** al expediente el estado de cuenta allegado por la apoderada de la copropiedad demandante. (pdf2.48)
- 2.** Del estado de cuenta referido en el numeral anterior, se ordena **correr traslado** a la parte ejecutada por **tres (3) días**, de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C. G. del P., para que eleve las manifestaciones a que haya lugar.
- 3. Oficiar** al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y a la Oficina de Archivo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que en **cinco (5) días**, se sirvan informar el resultado del desarchivo del proceso ejecutivo con radicado No. 2010 – 01367 y/o nos remita enlace del expediente electrónico que le hubiere remitido la Oficina de Archivo. **Líbrese oficio y adjúntese copia del pdf 2.50.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Código de verificación: **23d4fd9d767fc132563601009fed8f429bbfbf8d49841a5711f5379eac6f0d75**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00123-00.

Como el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto según el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. VÍCTOR JULIO SINUCO MORENO formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARCELA ALEJANDRA CASTELLANOS VEGA, ROBINSON VIRVIESCAS GUERRERO y JUAN PABLO CASTELLANOS, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento (005-2019) suscrito el 2 de marzo de 2019:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00 M/cte)**, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000,00 M/cte)**, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000,00 M/cte)**, correspondiente al valor del saldo de los cánones de

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
7. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.770.000,00 M/cte)**, correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, julio, y septiembre a noviembre de 2020, cada uno por valor de **\$795.000,00 M/cte**.
8. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
9. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.464.475,00 M/cte)**, correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero y junio de 2021, cada uno por valor de **\$822.825,00 M/cte**.
10. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$218.475,00 M/cte)**, correspondiente al valor del saldo de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo a mayo de 2021, cada uno por valor de **\$72.825,00 M/cte**.
12. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
13. Por la suma de **ochenta y siete mil novecientos cincuenta PESOS M/CTE (\$87.950,00 M/cte)**, por concepto de pago de servicio público de energía (Cisterna) del mes de mayo de 2021.

14. Por la suma de **noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta PESOS M/CTE (\$94.460,00 M/cte)**, por concepto de pago de servicio público de gas (Votán) de los meses de mayo y junio de 2021.
15. Por la suma de **cientos ochenta y un mil trescientos setenta y seis PESOS M/CTE (\$181.376,00 M/cte)**, por concepto de pago de servicio público de acueducto (EAA) de los meses de abril y mayo de 2021.

Sobre los costos se resolverá oportunamente.

2. Mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, los convocados se notificaron en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a sus direcciones electrónicas a través de mensajes de datos recibidos el 8 de marzo de 2023², 24 de julio de 2023³ y 1º de septiembre de 2022⁴, quienes

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

² Juan Pablo Castellanos: PDF 3.33 - 2022-00123 Certificado Notificación

³ Marcela Alejandra Castellanos: PDF 3.33 - 2022-00123 Certificado Notificación

⁴ Robinson Virviescas PDF 3.39- 2022-0123 certific. electrónico notificación robinson virviescas

dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optaron por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título ejecutivo –contrato de arrendamiento- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquidense incluyendo la suma de **\$500000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fb38859147f4fc316cc28d82e412ccb854a2928f9c230c06e69ff733c926f2**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00085-00.

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad mediante Oficio No. OOECM-0324KP-4869, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la autoridad judicial solicitante, que, a órdenes de este Despacho, con ocasión del proceso ejecutivo que aquí se tramitó, no hay títulos judiciales pendientes por convertir.

Secretaría proceda de conformidad, informando el contenido de este proveído de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f446aaa0ea11e810a0d350d0fc974756c80ef6af805c26b9c113092415617ec**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00792-00.

En punto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se **pone en conocimiento** del profesional, el oficio emitido por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y los demás documentos anexos al mismo, mediante los cuales se efectuó la devolución del despacho comisorio No. 0061, para que, de considerarlo necesario, eleve las manifestaciones que estime pertinentes. (fl.10, pdf01.2)

De otra parte, por **Secretaría** dese cumplimiento a la orden impartida en el inciso segundo, auto de fecha 24 de agosto de 2023, y **remita el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2172c9d61e91e143249a089da24d982ce85146287f4b311dae9f90d5112f008**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01335-00.

Revisadas las documentales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Realizada la inclusión de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con FMI No. 50S – 646003 al Registro Nacional de Personas Emplazados, tal y como se desprende de los PDF's 1.13 y 1.14 del expediente digital y con el fin de satisfacer lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 del Código General del Proceso:

2. Téngase por emplazadas a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de pertenencia conforme se desprende de la impresión de la inclusión de esta en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuada el 14 de agosto de 2023.

En consecuencia, se designa como *curador ad-litem* al abogado **Iván Darío Daza Ortega**, quien podrá ser notificado en el correo electrónico ivandazaortegon@gmail.com².

Por Secretaría comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al abogado, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como *curador ad litem*, deberá acreditar la vigencia de las actuaciones con las que se pretende excusar.

3. **Secretaría** de inmediato cumplimiento al numeral 3° del proveído de 17 de mayo de 2023³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

² Reportado por el profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

³ PDF 1.13 - 2019-01335InclusiónRegistroIndeterminados

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041930c7951bf5f3f2f07a8a20032b60a8e65509209a624b6284eca9e17883ae**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00682-00.

Vista la diligencia de enteramiento adelantada al demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², advierte el Despacho la imposibilidad de avalarla, habida cuenta que no indicó que la notificación se entenderá realizada transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y, mucho menos, que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

² PDF 018PagoCaucionSolicitudSecuestro202200682

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103fa2825b1b5a8009da996b694003dd712add623400f597eb1f73729c30e8c8**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00347-00.

Verificadas las documentales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Ténganse en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento efectuada a la demandada a la dirección física indicada en la demanda, según da cuenta la constancia expedida por la empresa de correo certificado obrante a PDF 1.16 del expediente digital.

2. Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el **emplazamiento** de **EPAMINONDAS SOSA PORRAS**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por **Secretaría**, dispóngase la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

3. Sin perjuicio de lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del ejecutado, por **Secretaría** ofíciase a la E.P.S. COMPENSAR para que, en el término de **5 días** hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar las direcciones físicas y electrónicas con las que cuenta en sus bases de datos pertenecientes a **Epaminondas Sosa Porras quien se identifica con C.C. No. 19.269.764**.

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d17b852896f127fdc733dc15fd738f7b6a78f3da5e95d5257609e4cf5a21b6**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00769-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se ordena **oficiar** a BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA para que informen si el demandado **ARNULFO FLOREZ MEDINA identificado con c.c. 5.638.450** posee cuentas unipersonales en los aplicativos bancarios NEQUI y DAVIPLATA para el número celular **3112146910**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a4df65f7c8a7cbe939b36c83a34fcc6afea162c6db0348ecd2f0f385de6fb7**

Documento generado en 18/04/2024 12:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01199-00.

A efectos de evitar parálisis en el trámite del presente proceso, se dispone **requerir nuevamente** a la parte ejecutante, para que eleve las manifestaciones a que haya lugar, en relación con la orden impartida en auto de fecha **13 de febrero de 2024**.

Secretaría, controle el término concedido en el proveído en mención, vencido ingrese el expediente al despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76acee17afc4263e21fdfe5775760c2ffbcf5c44dc8f3c863632a97bbf9d071**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00222-00.

Verificadas las documentales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Ténganse en cuenta los resultados infructuosos de las diligencias de enteramiento efectuadas a la demandada a la dirección física y electrónica indicadas en la demanda, según dan cuenta las constancias expedidas por las empresas de correo certificado obrantes a PDF 1.17 del expediente digital.

2. Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el **emplazamiento** de **FLOR MARITZA BERNAL CASALLAS**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por **Secretaría**, dispóngase la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

3. Sin perjuicio de lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del ejecutado, por **Secretaría** ofíciase a la E.P.S. COMPENSAR para que, en el término de **5 días** hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar las direcciones físicas y electrónicas con las que cuenta en sus bases de datos pertenecientes a **Flor Maritza Bernal Casallas quien se identifica con C.C. No. 52.522.980**.

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d0b14eef4e63e11c4ce1be745a70d3c7d6282ce54da80ded6a726eba74d31a**

Documento generado en 18/04/2024 12:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00996-00.

Atendiendo la solicitud que antecede, y previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al emplazamiento, el Juzgado **resuelve**:

Con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), **oficiése** a **NUEVA EPS S.A.** para que, en **cinco (5) días**, suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico; asimismo, nombre o razón social, Nit o C.C. y dirección del empleador encargado de realizar el pago de los aportes a seguridad social de **ORLANDO VALENCIA SALGADO, identificado (a) con C.C. No. 93285907**, quien de acuerdo con consulta realizada en la página del ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de cotizante.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c31ad80de3b3724e64841194fda04c301e673bbdf6f6c1b7ca574232d80b6af**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:19 PM

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-0444-00.

Niéguese la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado 43 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, atendiendo que por auto de fecha 14 de diciembre de 2022, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación. **Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbdad5f070f3514f28c23c2a19bc7e9d0b3bb5d68f80f8614026e199a871f7c**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00028-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **YOBANNY DIAZ GRAJALES** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré desmaterializado con certificado Deceval No. 0017785736:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.199.642,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, quien actúa como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111d6ee1d8758115d06b4eca972c0fb284d6b89e9a19ca0e90653f4e8012abf6**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01974-00.

Revisado el correo contentivo de la subsanación, observa el Juzgado que no dio cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales 2º a 4º del auto inadmisorio, en el entendido que tan solo aportó poder remitido desde el correo de la parte demandante, empero, guardó silencio en punto a las demás causales de inadmisión.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2. Por Secretaría, elabórese formato de compensación.**
- Efectuado lo anterior, **archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Código de verificación: **b19457fd9eb3cba707e165ea437317c363993742399d6044edd3406f4e1e97f**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00296-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **EDGAR BAUDILIO MONTAÑO VASQUEZ** y en contra de **AMANDA GIRALDO LEAL** por la siguiente suma de dinero, conforme lo ordenado en providencias de fecha 13 de junio de 2008, 06 de mayo de 2016, 23 de noviembre de 2021, 26 de julio de 2023 y 29 de noviembre de 2023:

1. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$46.343.000,00 M/cte)**, por concepto del **equivalente al 38.30%** que le fue asignado en el proceso de sucesión del causante ISAURO MONTAÑO VÁSQUEZ (q.e.p.d.) que se tramitó ante el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 2003-1418.

2. Por los intereses legales del artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el **11 de diciembre de 2023**, fecha en la cual quedó en firme el proveído de fecha 29 de noviembre de 2023, mediante el cual se corrigió el error aritmético que se incurrió en sentencia de 26 de julio de la misma anualidad y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo pasivo por **AVISO**.

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Reconocer personería al abogado **JOSE VICENTE VARGAS ROJAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173a7b314a321f02a7b465f89258f28b9fc71a6118f35a0f972669e29afb2584**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01943-00.

Subsanada en debida forma, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO CALLE 139 RESERVADO P.H.** contra **CLARA JEANNETTE GALINDO SOSA**, por las siguientes cantidades representadas en la certificación allegada como base de recaudo:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.669.456,00 M/cte)**, correspondiente al valor de las siguientes cuotas ordinarias de administración:

MES CUOTA ADMINISTRACIÓN	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA CERRAMIENTOS	SANCIÓN INASISTENCIA ASAMBLEA
30/04/2020		\$15.438,00	
31/05/2020		\$68.000,00	
30/06/2020		\$68.000,00	
30/09/2020	\$22.656,00		
31/10/2020	\$158.300,00		
30/11/2020	\$158.300,00		
31/12/2020	\$158.300,00		
31/01/2021	\$164.500,00		
28/02/2021	\$164.500,00		
31/03/2021	\$164.500,00		
30/04/2021	\$164.500,00		
31/05/2021	\$164.500,00		
30/06/2021	\$164.500,00		
31/07/2021	\$164.500,00		
31/08/2021	\$164.500,00		
30/09/2021	\$164.500,00		
31/10/2021	\$164.500,00		
30/11/2021	\$164.500,00		
31/12/2021	\$164.500,00		

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

31/01/2022	\$181.100,00		
28/02/2022	\$181.100,00		
31/03/2022	\$181.100,00		
30/04/2022	\$181.100,00		
31/05/2022	\$181.100,00		
30/06/2022	\$181.100,00		
31/07/2022	\$181.100,00		
31/08/2022	\$181.100,00		\$181.100,00
30/09/2022	\$181.100,00		
31/10/2022	\$181.100,00		
30/11/2022	\$181.100,00		
31/12/2022	\$181.100,00		
31/01/2023	\$210.100,00		
28/02/2023	\$210.100,00		
31/03/2023	\$210.100,00		
30/04/2023	\$199.200,00		
31/05/2023	\$199.200,00		
30/06/2023	\$199.200,00		
31/07/2023	\$199.200,00		
31/08/2023	\$199.200,00		\$199.200,00
30/09/2023	\$199.200,00		
31/10/2023	\$199.200,00		
TOTAL	\$6.669.456,00	\$151.438,00	\$380.300,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$151.438,00,00 M/cte)**, correspondiente al valor de las cuotas extraordinarias de cerramientos relacionadas en el cuadro que antecede.

4. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$380.300,00,00 M/cte)**, por concepto de sanción inasistencia a asamblea, relacionadas en el cuadro que antecede.

6. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente

fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84b59b4b840f30a8eed5c01b7da1c8b55171acb1fdc90d38ec4dd3c0f68c9b9**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01647-00.

De conformidad con la solicitud que antecede, se **reconoce personería** a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Asimismo, a voces de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la revocatoria** del mandato conferido al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58217c769fb9638bc28b8b4912cc467e41ac59c148dc614237e995186c711479**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01012-00.

Atendiendo lo solicitado, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve **adicionar el auto de fecha 14 de diciembre de 2023**, en el entendido que librar mandamiento a favor de JAIRO ARMANDO AGUDELO GARCÍA y en contra de EDGAR RAÚL MANTILLA CORZO por las siguientes sumas de dinero:

I. LETRA DE CAMBIO No. 02:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$3.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

II. LETRA DE CAMBIO No. 03:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$10.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

En lo demás, permanezca incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, junto con el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, en la forma prevista en aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9009d4dfcaf5d4f632b9ac60ab822265402a3e8bba7aa0118eef39d46e928311**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00296-00.

En punto al control de legalidad solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, respecto del numeral 4º de proveído de fecha 29 de noviembre de 2023, el despacho no accede, toda vez que, la decisión ahí adoptada se encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que, en lo atinente a la condena en costas y el valor fijado en el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 26 de julio de 2023, se ordenó atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 365 del C. G. del P., esto es, por cuanto la parte demandada fue vencida, al paso que, el valor fijado correspondió, como se indicó, en el 4% del avalúo que quedó en firme mediante proveído de fecha 1º de marzo de 2021.

Así las cosas, deberá estarse a lo ahí resuelto, no obstante, se **insta** al profesional del derecho, para que acate la técnica procesal y excluya del acápite de pretensiones de la demanda ejecutiva, el pedimento elevado en tal sentido, por cuanto no es propio del trámite de la acción incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Código de verificación: **5af9682ed4fb77536e3086c6ebdb27b929a95196637ebda1163339721d0e33a**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01512-00.

En atención a la solicitud que antecede, por **Secretaría** ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Duitama - Boyacá para que proceda a informar el trámite dado al Oficio No. 1302 de 20 de junio de 2023. Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957a4511802a7f7ba071ce70c12e1693ccd907986498f6798eaaa41655afe832**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01936-00.

Revisado el escrito de subsanación y los anexos allegados, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3º, en punto a acreditar el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda en punto a las pretensiones incoadas.

Lo anterior, de atender que, en el escrito de subsanación la apoderada de la parte demandante manifestó que en el trámite de la conciliación no se habló de liquidar la sociedad y tampoco que se estuviera adelantando (conciliación) con dicho propósito, igualmente que antes del inicio de la audiencia celebrada el 18 de septiembre de 2023 por la Procuradora 152 Judicial II de Familia, le dio a conocer a la funcionaria que el reparto se había realizado de manera errada en tanto no era para familia sino para un asunto en materia civil, no obstante, aquella le manifestó que solo tratarían lo pedido en el escrito radicado.

Sin embargo, revisado el documento expedido por la Procuradora 152 Judicial II de Familia, claramente se advierte que en el encabezado se indicó como tema “LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL”:

PROCURADURÍA 152 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES	
Solicitud de Conciliación:	E-2023-540434
Tema:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Convocante:	MARY LUZ BELTRÁN GUILLEN
Convocado:	WILLIAM ORLANDO GÓMEZ CAMPOS

Aunado a ello, más adelante se dejó constancia en punto a que atendiendo que las partes no llegaron a ningún acuerdo se declaraba agotado el trámite conciliatorio en relación con la “LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL”, luego era de resorte de la parte interesada, si le asiste razón a su dicho, haber pedido corrección y/o aclaración del acta en el mismo momento de su expedición, o aun antes de la presentación de la demanda o dentro del término para la subsanación a efectos de brindar certeza al despacho, lo cual no ocurrió.

¹ Includo en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Y si bien, en gracia de discusión en el cuerpo del citado documento (acta de conciliación) se indicó en el acápite de pretensiones que la solicitud se elevó para acordar lo relativo a “Reconocer el derecho a la Cuota Parte sobre Bien Inmueble.”, lo cierto es que, allí no se hace mención sobre qué inmueble y tampoco se aportó copia de la solicitud de conciliación en pro de brindar más elementos de juicio y de convicción, tendientes a demostrar que el trámite que se adelantó ante la Procuradora 152 Judicial II de Familia de esta ciudad, correspondió al agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 en materia civil, para el presente asunto, por lo que a voces del artículo 71 *ejusdem*, se impone el rechazo de la demanda.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. **Por Secretaría, elabórese formato de compensación.**
3. Efectuado lo anterior, **archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a198cb992918015e483e0f4efaff620e395766f8f28088e9cfd93b2a87a4e47a**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01382-00.

Previo a resolver en punto a los actos de enteramiento efectuados a la pasiva, se **requiere** al extremo demandante para que Informe si la dirección electrónica del ejecutado corresponde a la utilizada a efectos de recibir notificaciones. Para tal fin, deberá aportar las correspondientes evidencias. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el Inciso 2° del art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83776deb7f63b1b578993d8ef2e08fc2cef1390b120bc9f23962c6df4faebcf**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00682-00.

Atendiendo lo solicitado, se **reconoce personería** a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (pdf017)

De otra parte, por **Secretaría** dese cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 19 de octubre de 2023, y **remita el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 587fd07ac94413ff29c3f1368ef2c76fc4f261ac8daa499accb491b716e26e00

Documento generado en 19/04/2024 12:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00682-00.

Previo a continuar con la materialización de la aprehensión del rodante identificado con placas VZD24C, se **requiere** al extremo demandante para que aporte copia de la póliza No. 100355107.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf6b1c451e9833cfb0cb44c2094e9306bc7c12d08d26c06717d46e6f2b71b15**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00982-00.

1. En atención a la solicitud que antecede, el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de 14 de agosto de 2023 [PDF 013], a través del cual, se decretó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-2074337.

Secretaría dé inmediato cumplimiento al numeral 2º del proveído de 14 de agosto de 2023.

2. Previo a resolver, se **requiere** al extremo demandante para que aporte constancia de radicación de los oficios objeto de las medidas cautelares ante las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Código de verificación: **aa90186126c3e742bbdc13527cfc7d02fed4ccb81ed021505ab2a6a7308217a2**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00064-00.

Respecto a la solicitud de emplazamiento, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha **14 de diciembre de 2023**, mediante el cual se dispuso:

*“PREVIO a ordenar el emplazamiento del ejecutado, se **requiere** al extremo demandante para que proceda a notificar en legal forma al extremo pasivo a la dirección electrónica jaiderjosevega1128@hotmail.com.”*

Así las cosas, se **requiere** a la profesional del derecho para que cumpla la orden impartida en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55717dda42ff9c706b5f817fe008f7e7938d1a529dd768eb44dc31fee507389d**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01849-00.

Incorpórese al expediente las documentales que dan cuenta del resultado negativo de las notificaciones remitidas a los correos electrónicos OSCARTBAUTISTA.ELCARMEN@HOTMAIL.COM y OSCAR.BAUTISTA@SENADO.GOV.CO. (pdf018)

Asimismo, obre en autos la comunicación (citatorio) positiva remitida a la dirección física del extremo demandado, una vez sea allegado el aviso, se continuará con el trámite que en derecho corresponda. (pdf020)

Finalmente, por **Secretaría** tramítese el oficio dirigido a **TRANSUNIÓN** con copia a la parte ejecutante. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f2643545558c1b0fcbe14999199652548aa284bff039e9d9f73975265e683f**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00007-00.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado **resuelve:**

Con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), **oficiese** a **NUEVA EPS S.A.** para que, en **cinco (5) días**, suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico; asimismo, nombre o razón social, Nit o C.C. y dirección del empleador encargado de realizar el pago de los aportes a seguridad social de **PARMENIO VELA IZQUIERDO, identificado (a) con C.C. No. 17199007**, quien de acuerdo con consulta realizada en la página del ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de cotizante.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28328af654893f78c9d47767edc6f8828a13d0f4139600699f647564467dd372**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:14 PM

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00393-00.

Atendiendo la solicitud que antecede, se aclara que, mediante proveído de fecha 5 de diciembre de 2023, se reconoció personería a la abogada GETSY AMAR GIL RIVAS en virtud del mandato que le fue conferido mediante escritura pública No. 2660 del 2 de septiembre de 2020, de conformidad con las documentales allegadas vía correo electrónico el pasado 2 de agosto de 2023.

Así las cosas, en tanto a través del correo en mención, el abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA solicitó le fuera reconocida personería de acuerdo con el poder especial otorgado, se **requiere** al profesional del derecho, para que allegue mandato con las formalidades de ley, por cuanto no obra en el expediente, a efectos de decidir sobre la procedencia de su pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e76bb53ef16e3e2dea1c9b0f2dc72e5dd2c740dc5926ee0f94f50406c3b6d8**

Documento generado en 19/04/2024 12:21:15 PM

¹ Incluido en el Estado N. 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01519-00.

Revisadas las documentales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **Nelly Esperanza Amaya López** se notificó en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 13 de enero de 2024², quien, dentro de la oportunidad procesal otorgada para ejercer su defensa, y a través de apoderado judicial contestó a la demanda.

2. En esa medida, se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO SÁNCHEZ SEPULVEDA** como apoderado de la demandada **Nelly Esperanza Amaya López** en los términos y para los fines del mandato conferido.

3. Previo a resolver en torno a la situación jurídica de los restantes demandados, se **requiere** al extremo demandante para que aporte acuse de recibo o constancia de entrega en la bandeja de entrada de los destinatarios PRAXEDIS PIÑA SÁNCHEZ y ANDREA TATIANA BARRERA AMAYA de la notificación remitida el pasado 13 de enero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

² PDF 026Notificacion2213Positiva202301519

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5fbc987758d8d08cfcc49973bcc0ed0b2aa9cffa746a52781c8a9641208014**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-01002-00.

Como el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto según el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARIA MERCEDES ALBA SUAREZ con el fin de obtener el pago de (\$22.364.852,00) junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, incorporados en el pagaré No. 4775067.

2. Mediante providencia de fecha 20 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, la convocada se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 26 de julio de 2023², quien, dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

² PDF 035Notificacion2213202001002

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquidense incluyendo la suma de **\$1.119.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4911aa71b3dd917a55e79a5953b4188c6ced2ee0d45242aae104507d6df22e9**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01574-00.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante [PDF 1.17 - 2022-00801 *Solicitud terminación*] y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARÍA ISIS GONZÁLEZ POLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de91786fba2d5b0cf6af4fd6b61ca7a95e207362d918a347ace7dc81f849876**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00941-00.

Como el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto según el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. RV INMOBILIARIA S.A formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ZULEIMA VILLARRUEL BAÑOS, NAREN DALLAN CADENA VILLAREAL y WILL ALFREDO PEDROZO VELAIDES con el fin de obtener el pago de la suma derivada de cánones de arrendamiento por valor total de (\$1.664.655,00) y (\$1.109.771,00) por cláusula penal, hasta cuando se verifique su pago total.

2. Mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, los convocados se notificaron en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a su direcciones electrónicas a través de mensajes de datos recibidos el 23 de mayo de 2023² y 19 de febrero de 2024³, quienes dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 23 de abril de 2024.

² PDF 1.15 - 2022-00941Notificacion2213 Fls. 4 y 52, respectivamente.

³ PDF 1.19Notificacion2213Positiva202200941

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$140.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a60986f6495e0aad29f017c4465cef917410cf94b9ab09db828005ffc533d**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>